



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

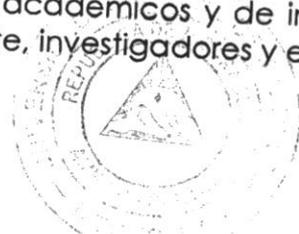
Entre los suscritos a saber: **DR. ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 de Duitama - Boyacá, nombrado Rector mediante Acuerdo 088 de 27 de noviembre de 2018 en calidad de Representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005 identificada con NIT No. 891.800.330-1, quien para efectos de este Convenio se denominará "**UPTC**", y por el otro, el **ING. NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Nindirí, departamento de Masaya y de tránsito por esta Ciudad de Managua; identificado con cédula de identidad nicaragüense número 127-220656-0000R en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), y (23), de la ley 89, "Ley de autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 102 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector General de la Universidad Nacional de Ingeniería, electos para el periodo de gestión universitaria 2018-2022, suscrita en las páginas 171, 172, 173 al libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades universitarias, emitida mediante el Ingeniero Diego Muñoz, secretario general de nueve de julio del dos mil dieciocho (2018). Denominado en adelante "**UNI**", acuerdan firmar el presente Convenio Marco así:

**CONSIDERANDO** la importancia que reviste la internacionalización para el cumplimiento de la misión y la visión institucional de cada Parte;

**INTERESADAS** en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**CONVENCIDAS** de la importancia que tiene promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como del intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;

*W*



*W*

*W*



Han convenido lo siguiente:

#### **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con su legislación aplicable en cada institución.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes desarrollarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común;
- b) Organización conjunta de eventos académicos;
- c) Movilidad de personal docente, investigadores y estudiantes;
- d) Publicaciones conjuntas;
- e) Evaluación de tesis;
- f) Préstamo interbibliotecario, y cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan por escrito.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades a que se refiere esta Clausula.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

#### **ARTÍCULO TERCERO: COMPETENCIA**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

#### **ARTÍCULO CUARTO: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN**

Las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Convenios Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Instrumento.



#### **ARTÍCULO QUINTO: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no constituye compromiso alguno de recursos, posibilidad de algún gasto contingente, o adquisición de obligaciones económicas futuras al presente ejercicio fiscal.

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su propia participación en las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujeto a su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para cada país.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se obligan expresamente a no divulgar o revelar a terceros, de forma parcial o total, la información que sea intercambiada o entregada con carácter confidencial.

Se entiende por "información confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea intercambiada, informada o puesta a disposición de la otra Parte para la ejecución del presente Convenio bajo ese carácter, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional en la materia.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

A fin de brindar una adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, las Partes designan a las áreas siguientes como autoridades responsables:

Por parte de "UPTC"

La Dirección de Relaciones Internacionales, por conducto de su Titular: Dra. Claudia Milena Díaz Ulloa o quien haga sus veces.

Correo electrónico: relinter@uptc.edu.co

Domicilio: Avenida Central del Norte N° 39-115 en la ciudad de Tunja, Edificio Administrativo, 4° piso.

Teléfono: (57) (8) 7405626 Ext. 2403 Línea directa (57) (8) 7436218. C.P. 150003

- Por parte de "UNI",  
Director de la División de Relaciones Internacionales, el Ing. Alberto





**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Castillo Gutiérrez, o quien ocupe el cargo  
Dirección electrónica: Alberto.castillo@dri.uni.edu.ni  
Domicilio: Ciudad de Managua, Recinto Universitario "Simón Bolívar",  
Avenida Universitaria.  
Teléfono: 505-22705121  
C.P: 5595

Las autoridades responsables elaborarán informes periódicos sobre los resultados alcanzados y los harán del conocimiento de las Partes.

#### **ARTÍCULO NOVENO: RELACIÓN LABORAL**

El personal docente y/o administrativo designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que, bajo ninguna circunstancia, podrá considerarse como patrón sustituto o solidario.

#### **ARTÍCULO DECIMO: ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los Participantes deberán dejar el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SEGUROS**

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación, conforme al presente Convenio, disponga de un seguro médico internacional el cual deba cumplir con lo estipulado en la normatividad interna de cada institución.

#### **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

#### **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que se derive de la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.



**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DISPOSICIONES FINALES VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un período de cinco (05) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de sus resultados por las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de antelación. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NATURALEZA**

Las partes acuerdan y dejan claramente establecido que el presente documento no constituye legalmente una contratación de servicios, sino que el mismo se enmarca dentro del convenio de colaboración mutua.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: BUENA FE**

Cada parte observara las reglas de la buena fe en relación con la otra parte y garantiza que en sus tratos no llevará a cabo, por acción u omisión, cualesquiera actos que puedan perjudicar o reducir los derechos, bienes o intereses eventuales de la otra parte. Las partes cooperaran en la máxima medida para asistirse mutuamente en beneficio de ambas.

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de cada uno de sus artículos, lo firman por duplicado.

POR LA "UPTC"

POR LA "UNI"

  
DR. ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ  
RECTOR

  
MBA. ING. NÉSTOR ALBERTO GALLO  
ZELEDÓN  
RECTOR



Lugar y Fecha: 21 FEB 2019

Lugar y Fecha: Managua, marzo 26 de 2019 

